

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR Mínima Cuantía
RADICADO	680514089001 2020-00043 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADO	BENJAMIN CACERES GUEVARA
AUTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, actuando como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Conforme al poder conferido por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, según escritura No. 101 de fecha 3 de febrero de 2020, de la Notaría veintidós de Bogotá, inscrita en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio, en calidad de profesional senior de alistamiento de cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor BENJAMIN CACERES GUEVARA, con el objeto de obtener por este medio el pago de unas cantidades de dinero, por lo que solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en los pagarés números 060106100005945 y 060106100004472 y las costas del proceso. Igualmente solicita se decreten medidas cautelares.

Dentro del trámite de oralidad, se exige mayor ritualidad en la revisión de las demandas para que exista claridad al momento de contestar la demanda o proponer excepciones, y lo que se surta en las audiencias.

Al hacer un estudio detallado de la demanda y sus anexos se puede establecer lo siguiente:

En cuanto **a los hechos:**

En la exposición fáctica se hace una relación de hechos en forma continua sin discriminar al inicio de cada secuencia cuales corresponden al primer pagare y cuales al segundo.

Cuando refiera a cada uno de los pagarés debe indicar que obligación respalda, situación que debe corregir o aclarar.

El hecho CUARTO y DECIMO SEPTIMO son repetitivos, por consiguiente debe integrarlos en uno solo.

Los hechos DECIMO y DECIMO OCTAVO debe excluirlos por cuanto no son hechos de la demanda

En cuanto a **las pretensiones**, la SEGUNDA y la CUARTA son repetitivas por tanto debe integrarlas en una sola.

Igualmente, en cuanto a lo anexos estos deben ser claros y legibles, el certificado de la Cámara de Comercio de existencia y Representación de la entidad demandante es totalmente ilegible, situación que debe corregir, igualmente debe allegar la carta de instrucciones del pagaré No.060106100005945.

Deberá igualmente acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado, de acuerdo lo establecido en la parte final del inciso cuarto del artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se advierte que en el momento de subsanarse, **se deberá integrar toda en un solo escrito, con sus respectivos anexos**, pues de no ser así quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso. Allegándola en medio magnético, como mensaje de datos en PDF conforme lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y el C.G.P.

Presentándose las causales previstas en el numeral 4°, 5° del artículo 82 del C.G.P., e incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1°, 3° del inciso 3° del artículo 90 ibídem, por lo que se inadmitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, se considera que la demanda debe corregirse y aclararse en los aspectos señalados; en consecuencia el Despacho dispondrá la Inadmisibilidad de esta demanda para que sea subsanada en el término legal, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía interpuesta a través de apoderado, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, CONTRA el señor BENJAMIN CACERES GUEVARA, identificado con C.C. No. 1.096.512.292 expedida en Curití, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE, de decretar las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida y se ordenó clarificarla.

TERCERO: El demandante dentro del término de cinco (5) días deberá subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada.

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, identificado con C.C. No. 5.580.835 expedida en Villanueva y Tarjeta Profesional N° 145.202 del C.S. de la J., para actuar como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT

800037800-8, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARATOCA - GARANTIAS Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c7ce57e8049f6b9fe133960950c718286d728ceae22ec7cb37d7e76cdc7b9b

Documento generado en 01/09/2020 05:50:10 p.m.